

#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Restrepo – Valle del Cauca

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA**: siete (07) de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer.RAD.2020-00165-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS Secretario

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandado:	CARLOS ARTURO ALZATE COBO
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2020-00165</b> -00.

## **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 478**

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesto por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de Apoderado-a Judicial, contra **CARLOS ARTURO ALZATE COBO** se tiene que el día 09 de diciembre de 2020 en horas de la mañana, vía correo electrónico se allega poder, certificados de existencia y representación y escritura pública diferentes a los radicados inicialmente con la demanda, documentos de los que el Despacho observa tiene la-s siguiente-s incongruencia-s:

1. La demanda debe atemperarse a lo previsto en el ordinal 2º del Artículo 82 del Código General del Proceso, "el nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por si mismas los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y su representante(....)" ya que en la demanda hace referencia que la señora ZULMA CECILIA AREVALO GONZALEZ representa a la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A y del Certificado expedido por la Super Intendencia Financiera se tiene que la misma no figura como representante legal de la entidad

Los defectos anotados imponen el decreto de la inadmisión de la demanda en armonía con el Artículo 90 # 1 y 4 ejusdem, para que se subsane dentro del término legal, por lo anterior el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

#### RESUELVE:



#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606 Restrepo – Valle del Cauca

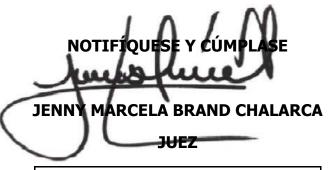
**PRIMERO: INADMITIR** la anterior Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real propuesta por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en contra del señor CARLOS ARTURO ALZATE COBO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora, un termino de cinco (05) dias para que subsane la presente demanda, so pena de proceder a su rechazo. (Articulo 90 del C. G.P.).

<u>TERCERO: RECONOCER</u> personería al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS, para actuar como apoderado de la entidad demandante, identificado con cedula de ciudadanía 94.321.084, tarjeta profesional No. 313.908 y correo electrónico <a href="https://hceballos@cobranzasbeta.com.co">hceballos@cobranzasbeta.com.co</a>

<u>CUARTO: TENER</u> como dependientes a los señores **JENNY RIVERA HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía 42.138.905, **y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES** identificado con cedula de ciudadanía 1.144.198.898 con acceso al expediente y las facultades señaladas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 por encontrarse acreditada su calidad de estudiante de derecho.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado judicial a fin de que aporte los datos de identificación y de ser procedente la certificación universitaria del señor Luis Carlos Quintero Marulanda, a efectos de reconocerle dependencia.





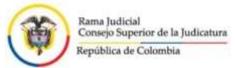
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 68

El auto anterior se notifica hoy 10 de Diciembre de 2020, a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.

**Firmado Por:** 

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

# JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# cb328b91a5d2e14bb296f431f2b723e28d104f2e92089c54115b1b2828c0daa

Documento generado en 09/12/2020 05:51:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica